



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-305-13

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, dieciocho de julio del año dos mil trece.- Las nueve y treinta minutos de la mañana.-

VISTOS, RESULTA:

Este Órgano Superior de Control, recibió Informe de Auditoría Especial de fecha seis de agosto de dos mil ocho Código de Referencia Número UAI-18-08-2008, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**, derivado de la Auditoría Especial efectuada en la Oficina de Tesorería, sobre extravío de cheques fiscales informado por el Director General Administrativo Financiero de ese Ministerio.- Que el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna, refiere que la labor de auditoría se realizó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental en lo aplicable a este tipo de auditoría y sus objetivos específicos consistieron en: **A)** Evaluar los procedimientos de control interno aplicables a la recepción, custodia y entrega de cheque fiscales; **B)** Evaluar los procedimientos establecidos para el depósito de valores en efectivo propiedad del Ministerio de Energía y Minas; **C)** Evaluar los procedimientos establecidos para los reembolsos de fondos fijos para compra de artículos varios, pago de viáticos y otros menesteres y, **D)** Establecer los incumplimientos de procedimientos establecidos que pudieran ocasionar daño económico al Estado Nicaragüense, en caso de haberlos.- En cumplimiento del trámite de audiencia establecido por los artos. 26 numeral 4) de la Constitución Política, 2 numeral 3) de la Ley 350 “Ley de Regulación de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”; 53 numeral 1) y 54 de la Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en cumplimiento de dicha disposición se notificó el inicio de auditoría a la señora **Roxana Midgett Zeledón**, Responsable de Tesorería del Ministerio de Energía y Minas.- Conforme a lo establecido en el arto. 53 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se citó y recibió declaración de la indicada señora **Roxana Midgett Zeledón**, de cargo ya mencionado.- Con fundamento en los artos. 26 numeral 4) de la Constitución Política de Nicaragua, 53 numerales 4) y 5) y 58 de la Ley N° 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, se notificaron los hallazgos o resultados preliminares de auditoría a la señora **Roxana Midgett Zeledón**, de cargo ya mencionado; con el propósito de que alegara lo que tuviera a bien y presentara las evidencias documentales o información adicional que aclarara o desvaneciera los hallazgos preliminares notificados a su cargo, concediéndosele



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-305-13

para tal fin un plazo de nueve (9) días hábiles, prorrogables por ocho (8) días más. De igual manera, se le previno que estaban a su disposición de considerarlo necesario los papeles de trabajo y el personal técnico acreditado para que ampliara o aclarara los referidos hallazgos y finalmente se le advirtió, que de no presentar su contestación o de que ésta fuera insuficiente o sin el debido fundamento, se podría establecer a su cargo las responsabilidades que en derecho corresponde.- Que habiéndose llenado y concluido todo el procedimiento técnico de la presente Auditoría Especial con arreglo a derecho y no habiendo más trámites que llenar en la presente causa administrativa, ha llegado el caso de resolver y,

CONSIDERANDO:

I

El arto. 73 de la Ley N° 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, dispone que cuando de los resultados de la Auditoría Gubernamental practicada por las Unidades de Auditorías Internas, aparecieren hechos que puedan conllevar perjuicio económico al Estado, o la comisión de presuntos actos delictivos, el Auditor Interno informará de inmediato a la Contraloría General de la República, acerca de la irregularidad observada, para que ésta analice el Informe de Auditoría y determine su pertinencia.- En caso de que acepte como suficiente el Informe de Auditoría Interna, se considerará en este caso como realizado por la Contraloría General de la República y el Consejo Superior resolverá estableciendo las responsabilidades que correspondan.- En atención a dicha disposición legal, la Dirección de Evaluación y Supervisión de las Unidades de Auditorías Internas de este Ente Fiscalizador, analizó el Informe del presente caso así como los papeles de trabajo que sustentan cada uno de los hallazgos, emitiendo su informe técnico en fecha cuatro de junio del año dos mil trece, que en sus partes conducentes concluye: **1)** Que se cumplió satisfactoriamente con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), para este tipo de auditoría; **2)** Se cumplió con cada una de las diligencias del debido proceso consagrado en nuestra Constitución Política y la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, garantizándole a la auditada relacionada con las operaciones auditadas las garantías mínimas a que tiene derecho; **3)** El perjuicio económico en detrimento del Ministerio de Energía Y Minas, hasta por el monto total de **Ciento Setenta Mil Cuatrocientos Once Córdoba con 32/100 (C\$170,411.32)**, a cargo de la Licenciada **Roxana Midgett Zeledón**, Ex Responsable de la Oficina de Tesorería, se desglosa de la siguiente forma: **a) Ciento Cuarenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Un Córdoba con 32/100 (C\$146,661.32)**, cobrados indebidamente por la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-305-13

Licenciada **Roxana Midgett Zeledón**, de cargo ya expresado, suplantando en algunos casos las firmas de los legítimos beneficiarios y no existe evidencia de su depósito en las cuentas corrientes para cancelar adelantos entregados previamente y, **b)** Faltante de reintegro por la cantidad de **Veintitrés Mil Setecientos Cincuenta Córdobas (C\$23,750.00)**, debido a que en el mes de enero del año dos mil ocho se entregó al Señor **Carlos Alberto Cruz Hurtado**, mediante cheque fiscal No. 342338 la suma de **Cuarenta y Siete Mil Quinientos Córdobas (C\$47,500.00)**, por el monto total del valor del contrato para adoquinar el parqueo interior del Ministerio de Energía y Minas; sin embargo, ya se había entregado al señor **Cruz Hurtado** un anticipo para este trabajo a través del cheque No. 8762 de fecha veintiuno de diciembre del dos mil siete por la cantidad de **Veintitrés Mil Setecientos Cincuenta Córdobas (C\$23,750.00)**, cuya suma tenía que reintegrar al Ministerio de Energía y Minas cuando recibiera el pago total del contrato. En este sentido, el señor **Cruz Hurtado**, aseveró que esta cantidad la entregó a la Licenciada **Roxana Midgett Zeledón**, Responsable de la Oficina de Tesorería, sin recibir a cambio el correspondiente Recibo Oficial de Caja, hecho que confirmó la Licenciada **Zeledón**, alegando que ella la entregó posteriormente al señor **Rodolfo Morales**; sin embargo, la auditoría no encontró evidencia que este dinero se haya depositado en las cuentas bancarias del Ministerio.- Al solicitarse conforme a derecho las justificaciones pertinentes en la notificación de hallazgos, la señora **Roxana Midgett Zeledón**, expuso: *Generalmente se utilizaron los cheques que su concepto era para gastos de viáticos al exterior o giras de campo y se mandaban a cambiar con el mensajero y el efectivo entregado a Tesorería, para luego ser utilizados de acuerdo con la necesidad de cubrir gastos, principalmente de Servicios Generales entregados mediante vales debidamente autorizados por la Dirección General Administrativa Financiera del Ministerio; agregó que en el mes de febrero estaba de vacaciones, por lo que decidí solicitarle el favor al Licenciado Morales de resguardar el efectivo producto del cambio de dos cheques, para cuadrar cuatro cheques que ya habían sido utilizados para cubrir gastos quedando un remanente aproximadamente de **Veinte Mil Córdobas (C\$20,000.00)**, que quedó en poder del Licenciado Morales. Los alegatos anteriores como es obvio, no justifican el perjuicio económico causado al Ministerio auditado, por cuanto no presentó ninguna evidencia que demuestre que los fondos provenientes de los cheques cobrados se depositaron en las cuentas del Ministerio de Energía y Minas.-*

II

De los hechos expuestos en el considerando precedente, se evidencia el daño patrimonial causado de manera maliciosa e intencional al Ministerio de Energía y Minas por la Licenciada **Roxana Midgett Zeledón**, Ex Responsable



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-305-13

de la Oficina de Tesorería, quien valiéndose del cargo que desempeñaba se apropió ilícitamente de los fondos provenientes de cheques fiscales hasta por la suma total de **Ciento Setenta Mil Cuatrocientos Once Córdobas con 32/100 (C\$170,411.32)**, en detrimento del Ministerio auditado. Como consecuencia de lo anterior y por tratarse de una conducta que conlleva a presumir ilícitos penales, de conformidad con el arto. 156, párrafo segundo de la Constitución Política y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, deberá presumirse Responsabilidad Penal a cargo de la Licenciada **Roxana Midgett Zeledón**, de cargo ya expresado, debiéndose enviar las diligencias de auditoría al órgano jurisdiccional correspondiente, a la Procuraduría General de la República y a la Fiscalía General de la República, para lo de sus respectivas competencias. De igual manera, en atención del arto. 77 de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, deberá establecerse Responsabilidad Administrativa también a su cargo, por falta de probidad administrativa en sus actuaciones, que roza lo dispuesto en el arto. 131, párrafo tercero de la Constitución Política que dispone “Los funcionarios y empleados públicos son personalmente responsables por la violación de la Constitución, por falta de probidad administrativa y por cualquier otro delito o falta cometida en el desempeño de sus funciones. También son responsables ante el Estado de los perjuicios que causaren por abuso, negligencia y omisión en el ejercicio del cargo”.- Asimismo, transgredió el arto. 7 literales a) y b) de la Ley 438 “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”, que en sus partes conducentes obliga a los servidores públicos a “Cumplir fielmente sus obligaciones en el ejercicio de la función pública observando la Constitución Política y las leyes del país y a vigilar y salvaguardar el patrimonio del Estado y cuidar que sea utilizado debida y racionalmente de conformidad con los fines a que se destinan. Finalmente, la Licenciada Zapata, infringió el arto. 105 numeral 1) de la Ley N° 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, referido a los deberes y atribuciones de los servidores de las entidades y organismos públicos, entre ellos el de cumplir las atribuciones y obligaciones de sus cargos, con transparencia, honradez y ética profesional, conforme las disposiciones constitucionales, legales y administrativas aplicables.-

POR TANTO:

Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artos. 156 párrafo segundo de la Constitución Política de Nicaragua; arto. 9 numerales 1) y 14), 73, 77 y 93 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-305-13

de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Téngase como propio el Informe de Auditoría Especial de fecha seis de agosto del año dos mil ocho, con Código de referencia UAI-18-08-2008, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **Ministerio de Energía y Minas**, derivado de la Auditoría Especial efectuada en la Oficina de Tesorería, sobre la pérdida o extravío de cheques fiscales informada por el Director General Administrativo Financiero de ese Ministerio.-

SEGUNDO: Por el daño patrimonial causado de manera intencional al Ministerio de Energía y Minas, hasta por suma total de **Ciento Setenta Mil Cuatrocientos Once Córdobas con 32/100 (C\$170,411.32)**, se presume **Responsabilidad Penal** a cargo de la Licenciada **Roxana Midgett Zeledón**, Responsable de la Oficina de Tesorería del Ministerio de Energía y Minas. En consecuencia, remítanse las presentes diligencias al Órgano Jurisdiccional correspondiente, a la Procuraduría General de la República y a la Fiscalía General de la República, para lo de sus respectivos cargos.-

TERCERO: Ha lugar a establecer, como en efecto se establece, **Responsabilidad Administrativa** a cargo de la Licenciada **Roxana Midgett Zeledón**, Responsable de la Oficina de Tesorería del Ministerio de Energía y Minas, al incumplir los artos. 131, párrafo tercero de la Constitución Política; 7 literales a) y b) de la Ley No. 438 “Ley de Probidad de los Servidores Públicos” y 105 numeral 1) de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”.-

CUARTO: Por lo que hace a la Responsabilidad Administrativa aquí determinada, este Consejo Superior sobre la base los artos. 79 y 80 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, impone a la Licenciada **Roxana Midgett Zeledón**, Responsable de la Oficina de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-305-13

Tesorería del Ministerio de Energía y Minas, como sanción administrativa una multa de cinco (5) meses de salario; para la ejecución de dicha sanción, en vista de que la infractora ya no labora para el Ministerio auditado, de conformidad con los artos. 83 y 87 numeral 1) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, corresponde a la Procuraduría General de la República, recaudar la multa y percibirla a favor del Estado; debiendo informar a este Consejo Superior sobre los resultados obtenidos en un período no mayor de treinta días contados a partir de la respectiva notificación.-

QUINTO: Prevéngasele a la afectada del derecho que le asiste de interponer Recurso de Revisión de esta Resolución Administrativa ante esta autoridad, por lo que hace al establecimiento de la Responsabilidad Administrativa, durante el término de ley de conformidad con el arto. 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.-

Esta Resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta auditoría, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por mayoría de votos de los Miembros presentes en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Treinta y Nueve (839) de las nueve de la mañana del día dieciocho de julio del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-